

De las escuelas que se tienen en Colegios de la Compañía²¹

1. Teniendo respecto a que en los Colegios nuestros no solamente los escolares nuestros se ayuden en las letras, pero aun los de fuera en letras y buenas costumbres, donde cómodamente se podrán tener [A] escuelas, se tengan a lo menos de letras de Humanidad, [B] y de allí arriba según la disposición que hubiere en las tierras de los tales Colegios, mirando siempre el mayor servicio de Dios nuestro Señor.

A. *Será del General determinar dónde será cómodo tener las tales escuelas.*

B. *Y también según la disposición de la misma Compañía. Pero nuestra intención sería que en los Colegios comúnmente se enseñasen letras de Humanidad y lenguas y la doctrina cristiana; y, si fuese menester, se leyese una lección de casos de conciencia. Y si hay comodidad de quien predique o confiese, que se haga, sin entrar en ciencias superiores, enviándose de estos Colegios a las universidades de la Compañía los que allí hubiesen estudiado humanidad, para aprenderlas.*

2. Téngase en las tales escuelas forma cómo los que vinieren de fuera sean bien instituidos en lo que toca a la doctrina cristiana, y háganse confesar cada mes si se puede, y frecuentar los sermones, y finalmente téngase cuidado que con las letras tomen también las costumbres dignas de cristiano. Y porque en los particulares ha de haber mucha variedad según las circunstancias de lugares y personas, no se descenderá aquí más a lo particular, con decir que haya [C] reglas que descendan a todo lo necesario en cada Colegio. Solamente se encomendará aquí [D] **[que no falte la corrección conveniente a los que la han menester de los de fuera, y no sea por mano de ninguno de la Compañía]²²**.

C. *[De la regla del Colegio de Roma se podrá acomodar a los otros la parte que les conviene]²³.*

D. *Para esto, donde se podrá tener corrector, se tenga. Donde no, haya modo cómo se castiguen, o por uno de los escolares o de otra manera conveniente.*

3. Siendo tan propio de nuestra profesión no aceptar premio alguno temporal por los ministerios espirituales en que nos ocupamos según nuestro Instituto en ayuda de los prójimos, no conviene aceptar dotación ninguna de Colegio **con obligarnos a** dar predicador o confesor [E] o **lector alguno de Teología²⁴**. Porque, aunque la razón de la equidad y gratitud nos mueva a servir con más cuidado en los dichos ejercicios propios de nuestro Instituto en los Colegios que con más liberalidad y devoción se han fundado, no se debe entrar en obligaciones o partidos que perjudiquen a la sinceridad de nuestro modo de proceder, que es dar gratis lo que gratis hemos recibido. Aunque para la sustentación de los que sirven al bien común de los Colegios o que estudian para ello, se acepte la dotación que la caridad de los fundadores suele asignar a gloria divina.

E. *Cuando el Preósito General o la Compañía tomase cargo de alguna Universidad, no repugnaría a la intención de esta constitución que por consiguiente se obligase a las lecciones ordinarias de ella, aunque fuesen entre ellas algunas de Teología.*

²¹ **Declarado (en general) conforme a NC 277-292.**

²² **Derogado por la CG XXXIV.** (La corrección de los alumnos – ciertamente no corporal –, en cuanto sea necesaria, se podrá aplicar de diversos modos según la variedad de lugares).

²³ **Derogado.** (Esta norma es obsoleta y no tiene aplicación).

²⁴ (Esto, no obstante, no sería ilícito; cfr. NC 186).

Del gobierno de los Colegios

1. La superintendencia sobre los Colegios, conforme a las Bulas de la Sede Apostólica, tendrá la Compañía profesa. Porque no pudiendo pretender algún interés de las rentas ni ayudarse de ellas, es muy probable que procederá a la larga con más pureza y con mayor espíritu en lo que conviene proveer en ellos para más servicio de Dios nuestro Señor y buen gobierno de ellos.

2. Y fuera de lo que toca a Constituciones y deshacer o alienar los tales Colegios, toda la autoridad y administración y generalmente la ejecución de esta superintendencia estará en el Preósito General, que, mirando el fin de los Colegios y de toda la Compañía, mejor verá lo que conviene en ellos.

3. El tal Preósito por sí o por otro, a quien comunicare su autoridad en esta parte, pondrá por Rector [A] que tenga el cargo principal [**alguno de los coadjutores de la Compañía**]³², el cual dará cuenta de su cargo al Provincial o a quien ordenare el General, de quien será asimismo quitarle y mudarle de tal cargo, como mejor le pareciere en el Señor nuestro.

A. Esto no quita que un profeso, siendo enviado para visitar o reformar las cosas de algún Colegio, no pudiese estar o presidir sobre todos en él ad tempus o de otra manera, como más pareciese convenir al bien del Colegio o al universal.

4. El Rector se procure que sea de mucho ejemplo y edificación y mortificación de todas inclinaciones siniestras, especialmente probado en la obediencia y humildad. Que sea asimismo discreto y apto para el gobierno, y tenga uso en las cosas ágiles y experiencia en las espirituales. Que sepa mezclar la severidad a sus tiempos con la benignidad. Sea cuidadoso, sufridor de trabajo y persona de letras, y finalmente de quien se puedan confiar y a quien puedan comunicar seguramente su autoridad los Preósitos Superiores. Pues cuanto mayor será ésta, mejor se podrán gobernar los Colegios a mayor gloria divina.

5. El oficio del rector, después de sostener todo el colegio con la oración y santos deseos, será hacer [B] que se guarden las Constituciones, velando sobre todos con mucho cuidado, guardándolos de inconvenientes de dentro y fuera de Casa con prevenirlos, y si interviniesen, remediándolos, como para el bien de los particulares y para el universal conviene; procurando se aprovechen en virtudes y letras; conservando la salud de ellos [C] y también las cosas temporales, así estables como muebles; poniendo los oficiales discretamente, y mirando cómo proceden, y deteniéndolos con el oficio o mudándolos, como in Domino le pareciese conveniente; y generalmente mirando que lo dicho en los Capítulos precedentes que a los Colegios toca, se observe; guardando enteramente la subordinación que debe tener no solamente al Preósito General, pero aun al Provincial, avisándole y haciendo recurso a él en las cosas de más momento, y siguiendo la orden que le fuere dada, pues es Superior suyo, como es justo lo hagan con él los de su Colegio. Los cuales le deberán tener en gran acatamiento y reverencia, como a quien tiene lugar de Cristo nuestro Señor, dejándole la disposición libre de sí mismos y de sus cosas con verdadera obediencia, [D] no le teniendo cosa cerrada, ni aun la conciencia propia, abriéndola, como en el Examen está dicho, a tiempos determinados, y más veces, cuando se ofreciese causa, sin repugnancias ni contradicciones o demostraciones algunas de parecer contrario. Porque, con la unión de un

mismo sentir y querer y la debida sumisión, mejor se conserven y pasen adelante en el divino servicio.

B. Así como el procurar que se observen las Constituciones enteramente, también el dispensar en ellas, cuando juzgase que tal sería la intención de quien las hizo, en algún particular, según las ocurrencias y necesidades, mirando el mayor bien común, será del Rector con autoridad de sus mayores.

C. A lo dicho se reduce el cuidado conveniente de entretener los amigos, y de los contrarios hacer benévolos.

D. Cosa cerrada se entiende puerta o arca etc.

6. Para el buen gobierno de la Casa, no solamente debe el Rector poner oficiales cuantos son menester, pero [E] aun idóneos cuanto se pudiere para su oficio; dándole [F] a cada uno sus reglas de lo que debe hacer, y mirando que el uno no se entremeta en el oficio del otro. Sin esto, como debe hacerlos ayudar cuando tuvieren necesidad de ayuda, así cuando les sobrare tiempo, se debe hacer que lo empleen fructuosamente en servicio de Dios nuestro Señor.

E. Idóneos entiendo teniendo respecto a la suficiencia de las personas y a las ocupaciones. Porque los oficios que traen consigo mucha ocupación no convendrían a los muy ocupados en otras cosas. Y porque algunos piden experiencia para hacerse bien, no deberían fácilmente mudarse.

F. De las reglas cada uno debería ver las que le tocan, cada semana una vez³³.

7. Los oficiales de que tiene necesidad el Rector, parece sea en primer lugar un buen ministro, que sea vicerrector o maestro de Casa, para proveer en todas las cosas que al bien universal convienen. **Con un síndico para lo exterior³⁴** [G] y un otro que en las cosas espirituales superintendiese. Y dos o más personas de cuya discreción y bondad mucho se confiase, para poder conferir con ellos en las cosas en que hallase dificultad, y le pareciese ser justo comunicarlas con los tales a mayor gloria divina. [H] Y éstos, sin los otros que para oficios más particulares son necesarios.

G. Si no hubiese tantas personas, uno podría tener más oficios, como el ministro y superintendente dicho podrían tener el cargo de mirar por el Rector y por los novicios, etc.

H. Así podría haber quien escribiese, portero, sacristán, cocinero, lavandero. De otros oficios menos embarazosos podrían compartirse entre los estudiantes, cuando no fuesen otros que lo pudiesen hacer.

8. Procure el Rector que se guarde entera obediencia de los del Colegio a los oficiales cada uno en su oficio, y de los oficiales al ministro y al mismo Rector, según la orden que él les diere. Y comúnmente los que tienen cargo de otros que les han de obedecer, deben darles ejemplo en la obediencia que ellos mismos tendrán a los que les serán Superiores en lugar de Cristo nuestro Señor.

9. Ayudará para todo el concierto del tiempo en estudiar, orar, misas, lecciones, comer y dormir y lo demás, [I] dándose señal a horas concertadas. La cual entendida, todos acudan luego dejando la letra comenzada. Y cuando estas horas se deban mudar, según los tiempos y otras causas extraordinarias, mire en ello el Rector o quien presidirá, y hágase lo que él ordenare.

I. *Señal se dará con la campana*³⁵, que se tocará para recogerse a dormir y para comer, etc.

10. **[El Rector [K] debe leer o enseñar la doctrina cristiana por cuarenta días por sí mismo]**³⁶. Y mire también quiénes y hasta qué término en casa y fuera de ella deban comunicarse a los prójimos en conversaciones espirituales y ejercicios y confesiones, y también en predicar o leer o enseñar la doctrina cristiana, parte para ejercicio de ellos mismos, en especial cuando van al cabo de sus estudios, parte por el fruto de los otros de casa y fuera de ella. [L] Y provea en todo lo que sintiere, ponderadas todas cosas, ser más agradable a la divina y suma Bondad y mayor servicio y gloria suya.

K. *No pareciendo convenir para la edificación o por alguna otra causa bastante que por sí mismo lea el Rector, comunicándolo con el Provincial, y siendo él del mismo parecer, podrá hacerlo por otro.*

L. *Las Constituciones que tocan a los Colegios podrían tenerse de parte, y leerse al año dos o tres veces públicamente*³⁷.

³² **Derogado por la CG.XXXIV.** (Como norma preceptiva estricta, prácticamente nunca se ha aplicado en la Compañía de modo constante, ni se aplica actualmente; más aún, se estableció una directiva contraria en Coll. d. 244).

³³ **Modificado por NC 415.**

³⁴ (Cfr. la nota 11 al [271]).

³⁵ (Esto se hace según las costumbres locales).

³⁶ **Derogado por la CG.XXXIV como norma estricta;** manténgase el consejo de un ejercicio pastoral humilde.

³⁷ **Modificado por NC 415.** (En cuanto a la lectura pública).

Del aceptar Universidades³⁸

1. Por la misma razón de caridad con que se aceptan Colegios, y se tienen en ellos escuelas públicas para la edificación en doctrina y vida no solamente de los nuestros, pero aún más de los de fuera de la Compañía, se podrá ella extender a tomar asunto de Universidades, en las cuales se extienda más universalmente este fruto, así en las facultades que se enseñan como en la gente que concurre, y grados que se dan para en otras partes con autoridad poder enseñar lo que en éstas bien aprendieren a gloria de Dios nuestro Señor.

2. Pero con qué condiciones [A] y obligaciones y en qué lugares hayan de aceptarse, quedará al parecer de quien tiene cargo universal de la Compañía, el cual, entendido el parecer de sus Asistentes y los demás de cuyo consejo se querrá ayudar, podrá por sí determinarse al aceptar, **[aunque no al deshacer (sin el Capítulo General) después de aceptadas, las tales Universidades]³⁹**.

A. Cuando el fundador quisiese que la Compañía hubiese de dar tanto número de lectores o tomar algunas otras obligaciones, adviértase que si se aceptan, pareciendo que siempre torne bien a la Compañía para sus fines en servicio de Dios nuestro Señor, que no se debe faltar de cumplirlas, como tampoco fácilmente hacer más en esta parte de lo que es obligatorio (especialmente si se pudiese interpretar como si fuese un inducir sobre sí nueva obligación) sin consenso del General. El cual tampoco deberá ser fácil, antes, consultándolo con sus Asistentes, mire por no gravar la Compañía. Y ya que se condescienda en algo, que conste no inducirse obligación ninguna, sino ser voluntario lo que se añade.

3. Mas porque la quietud religiosa y ocupaciones espirituales no permiten a la Compañía la distracción y otros inconvenientes que se seguirían teniendo el oficio de juez en lo civil o criminal, no se acepte tal jurisdicción que por sí ni por otros que de sí dependan haya de ejercitar la Compañía; aunque para lo [B] que toca propiamente al bien ser de la Universidad, convenga que la justicia ordinaria seglar o eclesiástica ejecute acerca de los escolares la voluntad del Rector de la Universidad que le fuere significada en el punir, [C] y en general sea en favorecer las cosas de los estudios, especialmente siéndole por el Rector encomendadas.

B. Tocaría al bien ser de la Universidad propiamente, si un escolar fuese rebelde o escandaloso que conviniese echarle no solamente de las escuelas, pero fuera de la ciudad o en la cárcel, que, avisada la justicia ordinaria, luego lo pusiese por obra. Y para esto y cosas semejantes convendría tener del príncipe o potestad suprema tal autoridad en escrito. También la encomienda del Rector en favor de algún escolar debería ser de momento acerca de los ministros de justicia, para que no sean los escolares oprimidos.

C. Porque la exención de los ordinarios no puede atraer número de escolares, en otras indulgencias y privilegios se procure recompensar esto.

³⁸ **Derogadas en general por la CG.XXXIV las determinaciones normativas concretas de los capítulos XI a XVII, excepto los números [440] a [442]**, en tanto no hayan sido ya derogadas por las leyes de la Iglesia sobre las Universidades, tanto eclesiásticas como católicas. Hay muchas cosas, sin embargo, que permanecen como criterios y consejos oportunos y útiles que deben ser considerados atentamente en nuestro apostolado de la Educación Superior. Cfr. también NC 289, 293-295.

³⁹ **Derogado por NC 402 §3.**

De las facultades que se han de enseñar en las Universidades de la Compañía

1. Como sea el fin de la Compañía y de los estudios ayudar a los prójimos al conocimiento y amor divino y salvación de sus ánimas, siendo para esto el medio más propio la Facultad de Teología, en ésta se debe insistir principalmente en las Universidades de la Compañía, tratándose diligentemente por muy buenos maestros lo que toca a la doctrina escolástica y sacra Escritura, y también de la positiva lo que conviene para el fin dicho, sin entrar en la parte de Cánones que sirve para el foro contencioso.

2. Y porque así la doctrina de Teología como el uso de ella requiere (especialmente en estos tiempos) cognición [A] de letras de Humanidad y de las lenguas latina y griega y hebrea, de éstas habrá buenos maestros y en número suficiente. [B] Y también de otras como es la caldea, arábica e indiana, los podrá haber donde fuesen necesarios o útiles para el fin dicho, atentas las regiones diversas y causas que para enseñarlas pueden mover.

A. Debajo de letras de Humanidad, sin la Gramática, se entiende lo que toca a Retórica, Poesía e Historia.

B. Cuando se hiciese diseño en un Colegio o Universidad de preparar supósitos para entre moros o turcos, la arábica sería conveniente, o la caldea. Si para entre indios, la indiana. Y así de otras, por semejantes causas, podría haber utilidad mayor en otras regiones.

3. Asimismo, porque las [C] Artes o ciencias naturales disponen los ingenios para la Teología y sirven para la perfecta cognición y uso de ella, y también por sí ayudan para los fines mismos, tratarse han con la diligencia que conviene y por doctos maestros, en todo buscando sinceramente la honra y gloria de Dios nuestro Señor.

C. Trátase ha la Lógica, Física y Metafísica y lo moral, y también las Matemáticas con la moderación que conviene para el fin que se pretende. Enseñar a leer y escribir también sería obra de caridad, si hubiese tantas personas de la Compañía que pudiesen atender a todo. Pero por falta de ellas, no se enseña esto ordinariamente.

4. El estudio de Medicina y Leyes, como más remoto de nuestro Instituto, no se tratará en las Universidades de la Compañía, o a lo menos no tomará ella por sí tal asunto.

Del modo y orden de tratar las facultades dichas

1. Para tratar así las Facultades inferiores como la Teología, haya el concierto y orden que conviene, así a la mañana como a la tarde.

2. Y aunque [A] según las regiones y tiempos pueda haber variedad en el orden y horas que se gastan en estos estudios, haya conformidad en que se haga en cada parte lo que allí se juzgare que más conviene para más aprovechar en las letras.

A. De las horas de las lecciones y orden y modo, y de los ejercicios, así de composiciones, que deberán ser enmendadas por los maestros, como de disputaciones en todas facultades, y pronunciar públicamente oraciones y versos, en particular se dirá en un tratado de por sí, al cual se remite esta Constitución con decir que debe aquello acomodarse a los lugares y tiempos y personas, aunque sea bien, en cuanto se podrá, llegar a aquella orden.

3. Y no solamente haya lecciones que públicamente se lean, pero haya [B] maestros diversos según la capacidad y número de los oyentes, [C] y que tengan cuenta con el aprovechamiento de cada uno de sus escolares, y les demanden razón de sus lecciones, [D] y se las hagan repetir. Y también a los humanistas hagan ejercitar en hablar latín ordinariamente, y en componer y pronunciar bien lo que compusieren. Y a éstos, y mucho más a los de las facultades Superiores, hagan disputar a menudo. Para lo cual deberá haber días y horas deputadas, donde no solamente con sus condiscípulos, pero los que están algo más bajos, disputen con los que están más adelante en lo que ellos alcanzan, y también al contrario, los más provecos con los menos, condescendiendo a lo que tratan los menos provecos. Y los maestros unos con otros, siempre guardando la modestia que conviene, y presidiendo quien ataje la contención y resuelva la doctrina.

B. Por ordinario habrá tres maestros en tres clases diversas de Gramática, y otro que lea Humanidad y otro Retórica. En el auditorio de los dos últimos se leerá la lengua griega y la hebrea, y si otra alguna se aprendiese. De manera que serán siempre cinco clases. Si hubiere tanto que hacer en algunas de ellas que no baste un maestro solo, darásele un coadjutor. Si el número de los auditores no sufre que un maestro solo atienda a ellos, aunque tenga ayudas, podráse doblar la clase que así abundare, en manera que haya dos quintas o dos cuartas. Y todos los maestros, si es posible, sean de la Compañía, aunque a necesidad pueden ser de otros. Si el poco auditorio o disposición de los oyentes no pide tantas clases ni maestros, en todo tendrá lugar la discreción para moderar el número, dando los que basten y no más.

C. Si sin los ordinarios maestros que tienen particular cuenta con los oyentes deba haber alguno o algunos que lean como lectores públicos de Filosofía o Matemáticas u otra alguna facultad, con más aparato que los lectores ordinarios, la prudencia conforme a los lugares y personas con quienes se trata lo determinará, mirando siempre la mayor edificación y servicio de Dios nuestro Señor.

D. No solamente habrá repeticiones de la lección última, pero las ha de haber de la semana y de más, cuando se juzgare que se debe hacer.

4. Asimismo será siempre del Rector, por sí o por el Cancelario, mirar que los que de nuevo vienen sean examinados, y se pongan en aquellas clases y con aquellos maestros que les convienen. Y a su discreción (habido el consejo de los deputados para tal efecto) se remite, si deban más tiempo detenerse en la misma clase o pasar adelante a otra, [E] y así del estudio de las otras lenguas, fuera de la latina, si se deba anteponer a las Artes y Teología o posponerse, y cuánto en ellas cada uno se deba detener. Asimismo en las otras ciencias superiores, por la desigualdad de los ingenios y edades y otros respectos necesarios, será del mismo mirar cuánto deba cada uno entrar o detenerse en ellas. Aunque los que tienen edad y aptitud, es mejor que en todo se aprovechen y señalen a gloria de Dios nuestro Señor.

E. Ya podrá ser alguno de tal edad o ingenio que baste sola la lengua latina para él, y de las otras facultades cuanto para oír confesiones y conversar con los prójimos se requiera, cuales podrán ser algunos que tienen cura de ánimas y no son capaces de mucha erudición. Y también otros pasarán más adelante en las ciencias, aunque el dejar unas y tomar otras será del Superior juzgar cuánto conviene. Y diciéndolo a los escolares de fuera, si ellos todavía quisiesen proceder de otra manera, no se les haga fuerza.

5. Como es menester continuación en el ejercicio de letras, así también alguna remisión. [F] Cuánta deba ser ésta y en qué tiempos, quedará a la discreta consideración del Rector, atentas las circunstancias de personas y lugares.

F. A lo menos un día haya entre semana de reposo después de comer. En lo demás confírase con el Provincial la orden que se ha de tener cuanto a las vacaciones o intermisiones ordinarias de los estudios.

De los libros que se han de leer

1. En general, como se dijo hablando de los Colegios, aquellos libros se leerán que en cada facultad se tuvieren por de más solida y segura doctrina, [A] sin entrar en algunos que sean suspectos ellos o sus autores. Pero éstos en particular sean nombrados en cada Universidad.

En la Teología leeráse el Viejo y Nuevo Testamento [B] y la doctrina escolástica de Sto. Tomás. [C] Y de lo positivo escogerse han los que más convienen para nuestro fin.

A. Aunque el libro sea sin sospecha de mala doctrina, cuando el autor es sospechoso, no conviene que se lea. Porque se toma afición por la obra al autor, y del crédito que se le da en lo que dice bien, se le podría dar algo después en lo que dice mal. Es también cosa rara que algún veneno no se mezcle en lo que sale del pecho lleno de él.

B. También se leerá el Maestro de las sentencias. Pero si por tiempo pareciese que de otro autor se ayudarían más los que estudian, como sería haciéndose alguna suma o libro de Teología escolástica, que parezca más acomodada a estos tiempos nuestros, con mucho consejo y muy miradas las cosas por las personas tenidas por más aptas en toda la Compañía, y con aprobación del Prepósito General de ella, se podrá leer. Y también cuanto a las otras ciencias y letras de Humanidad, si algunos libros hechos en la Compañía se aceptaren como más útiles que los que se usan comúnmente, será con mucho miramiento, teniendo siempre ante los ojos el fin nuestro de mayor bien universal.

C. Como de alguna parte de los Cánones y Concilios, etc.

2. Acerca de los libros de Humanidad latinos o griegos, excútese también en las Universidades como en los Colegios, cuanto será posible, de leer a la juventud ninguno en que haya cosas que ofendan las buenas costumbres, [D] si no son primero limpiados de las cosas y palabras deshonestas.

D. Si del todo algunos no se pudiesen limpiar, como Terencio, antes no se lean. Porque la cualidad de las cosas no ofenda la puridad de los ánimos.

3. En la Lógica y Filosofía Natural y Moral y Metafísica seguirse ha la doctrina de Aristóteles, y en las otras Artes liberales. Y en los comentarios, así de estos autores como de los de Humanidad, téngase delecto, y nómbrense los que deben ver los discípulos, y también los que deben más seguir, en la doctrina que enseñan, los maestros. Y el Rector, en todo lo que ordena, procederá conforme a lo que en la Compañía universal se juzga más convenir a gloria de Dios nuestro Señor.

De los cursos y grados

1. En las letras de Humanidad y lenguas no puede haber [A] curso determinado de tiempo para acabar el estudio de ellas, por la diversidad en los ingenios y doctrina de los que oyen, y muchas otras causas que no permiten otra limitación de tiempo, sino la que para cada uno dictare convenir la prudente consideración del Rector o Cancelario.

A. Para buenos ingenios que comenzasen, se vea si bastaría medio año en cada una de las cuatro clases más bajas, y dos en la primera entre la Retórica y las lenguas. Pero regla cierta no se podrá dar.

2. Para en las Artes, será menester ordenar los cursos en que se lean las Ciencias Naturales. [B] Y para ellas parece no bastará menos tiempo de tres años. Y otro medio quedará para repetir y hacer sus actos y tomar grado de magisterio los que habrán de ser graduados; en manera que el curso todo durará tres años y medio hasta hacerse uno maestro en las Artes. [C] Y cada año comenzará uno y acabará otro curso con la divina ayuda.

B. Si alguno hubiese oído en otra parte algo de las Artes, podríase tomar en cuenta. Pero comúnmente es menester, para que uno sea graduado, que haya estudiado los tres años que se dicen, y así de los cuatro de Teología para admitirse a los actos y para ser graduado en ella.

C. Si no hubiese disposición para tanto por no haber gente, u otras causas, haráse lo mejor que se podrá con parecer del General o a lo menos del Provincial.

3. Para la Teología el curso será de seis años. En cuatro de ellos se leerá todo lo que se ha de leer, y en los otros dos, ultra del repetir, se harán los actos sólitos para el doctorado en los que le han de tomar. [D] El comenzar será cada cuatro años ordinariamente, partiendo en tal modo los libros que se han de leer, que cada año de los cuatro se pueda entrar, y oyendo lo que queda del curso y del siguiente hasta allí, haya en cuatro años oído todo el curso.

D. Si hubiese disposición tal en algún Colegio o Universidad de la Compañía, que cada dos años pareciese mejor comenzar o algo después de cuatro, con voluntad del General o Provincial se podrá hacer lo que se hallare más convenir.

4. En los grados, tanto de magisterio en Artes cuanto de doctorado en Teología, tres cosas se observen: una, que ninguno sea promovido sin ser diligente [E] y públicamente examinado por personas para esto deputadas, que hagan bien su oficio, y hallado idóneo para leer en aquella facultad, ahora sea el tal de la Compañía, ahora de fuera de ella. La otra, que se cierre la puerta a la ambición, no se dando lugares ningunos determinados a los que toman los grados, antes honore invicem preveniant, sin guardarse diferencia alguna de lugares. La tercera, que como enseña, así dé los grados del todo gratis la Compañía, [F] y se permita muy poco gasto, aun voluntario, a los de fuera, porque la costumbre no venga a tener fuerza de ley, y se haga en esta parte exceso con el tiempo. También el Rector mire que no se consienta a maestros ni otros de la Compañía ningunos, para sí ni para el Colegio, tomar dineros ni presentes de persona alguna por cosa que se haga en su ayuda. Pues nuestro premio ha de ser sólo Cristo nuestro Señor, según nuestro Instituto, qui est merces nostra magna nimis.

Cuarta parte principal, Capítulo XV

E. *Si por causas suficientes pareciese que alguno no debería examinarse públicamente, con licencia del General o Provincial podráse hacer lo que el Rector juzgare será a mayor gloria de Dios nuestro Señor.*

F. *Y así no se permitan banquetes ni otras fiestas costosas e inútiles para nuestro fin, ni se den bonetes o guantes u otra cosa alguna.*

De lo que toca a buenas costumbres

1. Téngase muy particular cuidado que los que vienen a aprender letras a las Universidades de la Compañía, juntamente con ellas aprendan buenas y cristianas costumbres. Y para esto ayudará mucho [A] que todos se confiesen a lo menos cada mes una vez, oigan misa cada día, y sermón cada día de fiesta que le hubiere. De lo cual tendrán los maestros cuidado, cada uno de los suyos.

A. Los que pueden fácilmente ser constreñidos, constriñanse a lo que se dice de la confesión, misa y sermón y doctrina cristiana y declamación. Los otros amorosamente se persuadan, y no se fuercen a ello ni se expelan de las escuelas por no lo hacer, con que no se vea en ellos disolución o escándalo de otros.

2. Leerse ha también en el Colegio algún día de la semana la doctrina cristiana. Y tendráse cargo de hacerla aprender y recitar a los niños, y que todos la sepan, aun los mayores, si posible fuere.

3. También habrá cada semana, como se dijo de los Colegios, una declamación [B] de alguno de los estudiantes, de cosas que den edificación a los que oyen, y los conviden a desear aumento en toda puridad y virtud, porque no solamente se ejercite el estilo, pero aun se ayuden las costumbres. Y todos los que entienden latín deberán hallarse presentes.

B. Aunque más comúnmente sea de la primera clase el que ha de hacer esta declamación, ahora sea de los escolares de la Compañía, ahora de los que vienen de fuera, podría a veces algún otro, que pareciese al Rector, hacerla, o pronunciar la que otro hiciese. Pero, por ser cosa pública, deberá ser tal que se juzgue no será indigna de tal lugar por quienquiera que se pronuncie.

4. No se permitan en las escuelas juramentos ni injuria de palabras ni obras ni cosa alguna deshonesta o disolución en los que de fuera vienen a la escuela. Y tengan los maestros particular intención, así cuando se ofreciere ocasión en las lecciones como fuera de ellas, de moverles al amor y servicio de Dios nuestro Señor, y de las virtudes con que le han de agradar, y que enderecen todos sus estudios a este fin. Y para reducirse a la memoria, [C] antes que la lección se comience, diga uno alguna breve oración para esto ordenada, estando el maestro y discípulos todos descubiertos y atentos.

C. La oración se diga en manera que dé edificación y devoción, o no se diga, sino hágase el maestro la señal de la cruz, quitado el bonete, y comience.

5. Para los que en algo faltaren, así de la diligencia debida en sus estudios como en lo que toca a buenas costumbres, y con quienes solas buenas palabras y amonestaciones no bastan, haya un corrector de fuera de la Compañía, que tenga en temor y castigue los que hubieren menester y fueren capaces de castigo. Y cuando palabras ni corrector no bastasen, y se viere alguno ser incorregible y escandaloso a otros, [D] es mejor despedirle de las escuelas que tenerle donde él no se ayuda y otros reciben daño, y este juicio quedará al Rector de la Universidad, porque todo vaya como conviene a gloria y servicio de Dios nuestro Señor.

Cuarta parte principal, Capítulo XVI

D. Si fuese caso alguno, donde no bastase despedir de las escuelas para remediar al escándalo, mirará el Rector lo que más conviene proveer. Aunque, cuanto fuere posible, se deba proceder in spiritu lenitatis y mantener la paz y caridad con todos.

De los oficiales o ministros de la Universidad

1. [A] El cargo universal o superintendencia y gobierno de la Universidad tendrá el Rector, que podrá ser el mismo que lo fuere del Colegio principal de la Compañía, y con las partes que de él se han dicho, para poder satisfacer al oficio que se le comete, de enderezar en letras y costumbres toda la Universidad. La elección de él estará en el General o en otro a quien él lo cometiese, como sería el Provincial o el Visitador, y la confirmación será siempre del General. [B] Y tendrá el Rector cuatro Consiliarios o Asistentes, que en las cosas de su oficio generalmente le puedan ayudar y con quienes él trate las cosas de importancia.

A. Con esto no mudará los Lectores principales ni Oficiales, como el Canciller, sin avisar el Provincial o General si está más cerca (si a él no se hubiere remitido), al cual de todas cosas debe procurar tener informado.

B. De estos Consiliarios el uno podrá ser Colateral, si así pareciere necesario al Preósito General. Y si no hubiese disposición para tantos, haráse lo mejor que se podrá.

2. [C] Asimismo habrá un Canciller, persona que se señale en letras y buen celo, que pueda tener juicio en las cosas que se le han de cometer, cuyo oficio sea ser instrumento general del Rector para ordenar bien los estudios, y enderezar las disputaciones en los actos públicos, y juzgar de la suficiencia de los que se han de admitir a los actos y grados, los cuales dará él mismo.

C. Si bastase el mismo Rector para hacer sin su oficio el del Cancelario, podrían estos dos cargos concurrir en una persona.

3. Haya un Secretario de la misma Compañía que tenga la matrícula, [D] donde se escriban los escolares todos que continúan las escuelas, y reciba su promesa de obedecer al Rector y guardar las Constituciones, [E] las cuales él mismo propondrá, y tenga el sigilo del Rector y Universidad. Pero esto todo se haga sin costa de los escolares.

D. Como vienen de una semana arriba continuamente, es bien convidarles a escribirse en la matrícula. Y leérseles han las Constituciones, no todas, sino las que cada uno debe guardar, y tomárseles ha promesa, y no juramento, de obedecer y guardar las Constituciones propuestas. Si no quisiesen algunos obligarse con promesa, ni escribirse en la matrícula, no por esto se les cerrará la puerta de las escuelas, con que pacíficamente y sin escándalo conversen en ellas, y así se les podrá decir. Pero que se tiene más particular cargo de los escolares escritos en la matrícula.

E. Aunque después las que todos deben observar se pondrán donde públicamente se puedan leer, y las de cada clase, en ella misma.

4. [F] Habrá también Notario para dar fe pública de los grados y lo demás que ocurrirá. [G] Y dos o tres bedeles, uno de la Facultad de las Lenguas, otro de las Artes, otro de la Teología.

F. Este podrá tener algún derecho de los que de fuera de la Compañía habrá, que querrán fe de sus grados, pero sea cosa moderada y nada venga en utilidad de la Compañía. Para los de ella bastará la patente del Rector.

G. Estos no serán de la Compañía. Mas porque tendrán mucho que hacer, serán bien salariados, y uno de ellos podrá ser Corrector.

5. Partiráse la Universidad en estas tres Facultades. Y en cada una habrá un Decano y dos otros deputados, de los que mejor entienden las cosas de la Facultad, que, llamados por el Rector, puedan decir lo que sienten que conviene para el bien de su Facultad. Y entre sí hallando algo tal, avisen al Rector aun sin ser llamados.

6. En las cosas que tocan a una Facultad sola, [H] llamará el Rector, ultra del Canciller y sus Asistentes, al Decano y deputados de la tal Facultad. En lo que toca a todas, llamarse han los Decanos y deputados de todas. Y si al Rector pareciere, podrá también llamar a otros de la misma Compañía y de fuera de ella a la congregación, para que, viendo lo que todos sienten, mejor se determine lo que conviene.

H. Aunque no penderá la determinación de los votos de los tales, conviene que sean llamados y oídos. Y el Rector hará la cuenta que conviene del parecer de los más entendidos. Pero si todos fuesen de parecer contrario al suyo, no vaya contra todos sin conferir la cosa con el Provincial.

7. [I] Habrá un Síndico general que, así de las personas como de las cosas que le parecerá, dé aviso al Rector y al Prepósito Provincial y al General. Y sea persona de mucha fidelidad y juicio. Sin éste, tendrá sus Síndicos particulares el Rector, [K] para que le refieran lo que en cada clase interviene que haya menester provisión. Y él, de todos los maestros y otras personas de la Compañía. Y el Colateral y Síndico y consejo [L] escribirán de él y de los otros cada año al Prepósito General; y dos veces al Provincial, que avisará al General de lo que conviene, para que en todo se proceda con más circunspección y cuidado de hacer lo que cada uno debe.

I. Este oficio de síndico podría convenir con el de Colateral o Consiliario, si así pareciese convenir por no haber otro en la Universidad más conveniente que alguno de ellos.

K. Y aunque los Síndicos no tengan cosa que sea de momento, cada sábado a lo menos refieran al Superior que no tienen nada.

L. Enviense las tales letras de tal manera cerradas, que uno no sepa lo que otro escribe. Y cuando quisiese el Prepósito General o el Provincial más entera información, no solamente escribirán el Colateral, Síndico y consejo del Rector y de los otros todos, pero cada uno de los maestros y escolares aprobados, y también de los coadjutores formados escribirá lo que siente de todos, y entre ellos del Rector. Y porque no parezca esto cosa nueva, cada tres años a lo menos esta información se haya de hacer como ordinaria.

8. De algunas señales, si el Rector y Canciller y Bedeles y también los doctores y maestros deben tenerlas, para ser conocidos en la Universidad, o a lo menos en los actos públicos, y cuáles deban ser, si las tienen, quedará [M] a la consideración del que fuere General, cuando alguna Universidad se admite. El cual por sí o por otro, miradas las circunstancias, ordenará lo que juzgare ser a mayor gloria y servicio de Dios nuestro Señor y bien universal, que es el solo fin que en esta y todas las otras cosas se pretende.

Cuarta parte principal, Capítulo XVII

M. *Con esto lo que parecerá en cada parte convenir de estas insignias, se pondrá distintamente en las reglas de cada Universidad.*